Según los Estatutos de la entidad Auditorio de Tenerife SAU, concretamente en su Título III, los órganos de gobierno y administración de la Entidad Insular son los siguientes con las correspondientes competencias:

1. a) El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
2. b) El Consejo de Administración.
3. c) La Gerencia.

DE LA JUNTA:

La Corporación Insular en Pleno; constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Corporación en funciones de la Junta General de la entidad, tendrá las siguientes facultades:

1. a) Nombrar al Consejo de Administración, y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones de éste y las dietas de asistencia de los Consejeros y del Secretario, no teniendo éstos derecho a retribución alguna.
2. b) Modificar los Estatutos.
3. c) Aumentar o disminuir el capital social.
4. d) Emitir obligaciones.
5. e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.
6. f) Censura de la gestión social.
7. g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
8. h) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros, en número como mínimo de tres y como máximo de nueve, presididos por el Presidente del Cabildo o, en su defecto, por el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, por este orden, del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General, quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 93, en relación con el 73, del vigente Reglamento de Servicio de Corporaciones Locales.

Corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

1. a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
2. b) Crear, organizar y dirigir las actividades de la Sociedad.
3. c) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas las clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.
4. d) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía y determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
5. e) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, asó como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
6. f) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto a los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder solo ejecutando acuerdos de la Junta General.
7. g) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
8. h) Designar, fijar sus retribuciones y cesar al personal de la sociedad.
9. i) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso-administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
10. j) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compra-venta o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
11. k) Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
12. l) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
13. m) Remitir al Cabildo Insular, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de ingresos y de gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
14. n) Nombrar al Gerente y fijar sus retribuciones.
15. o) Y, en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración.

**DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD**

El **Presidente del Consejo de Administración** y de la Entidad, correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

1. a) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
2. b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad.
3. c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 22 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
4. d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
5. e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
6. f) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

**Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:**

1. a) Preparar el orden del día.
2. b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
3. c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.
4. d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y Gerencia.
5. e) Cuidar el archivo.
6. f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

**DE LA GERENCIA**

El Gerente tendrá por función, la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.